

General Conesa , 14 de agosto de 2026

VISTOS: Los presentes autos caratulados C.O.M.C.S.B.A.S.D.L.3. EXPTE. N° GC-00009-JP-2026 para resolver;

RESULTA:

1.- Que el señor O.M.C radicó denuncia en el marco de la D 3040 y del Código Procesal de Familia de la Provincia de Río Negro contra su ex pareja , señora B.A.S .--
2.- Que el día 6/1/26 se mantuvo audiencia telefónica con la denunciante quien NO RATIFICÓ los hechos denunciados en sede policial, informando que la denunciada se retiró de la localidad junto con sus hijos.-

3.- Que no se habían dictado medidas cautelares por no haber sido requeridas.-

4.- Que obra en este Juzgado de Paz

Y CONSIDERANDO:

1.- Los hechos denunciados en sede policial y lo manifestado por la denunciante en el acta de audiencia telefónica.-
2.- Que la parte denunciante no ratificó los hechos denunciados en sede policial.-
3.- La naturaleza de la acción y las disposiciones de la Ley D 3040 y del Código Procesal de Familia, Libro II Título V.

Por todo lo expuesto,

RESUELVO:

1.- DEJAR sin efecto las medidas cautelares dictadas oportunamente.
2.- Proceder al archivo de las presentes actuaciones, sin más trámite.-
3- Líbrese Oficio a la Comisaría de la Familia a los fines de comunicarle la sentencia interlocutoria dictada en autos y solicitarle que proceda a notificar de ella a la señora **P. y al señor H., remitiendo la cédula de notificación de éste último una vez que den con su paradero.-**

Dra. NATALIA MORAN

Jueza de Paz Titular